

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000097-2025-MDP/OGGRH [53114 - 3]****VISTO:**

El INFORME 000004-2025-MDP/GSCGRD-SGSCT-GOEL [53114 - 0], de fecha 27 de mayo 2025; de la servidora Estefany Lisset Galán Orrillo; INFORME N° 000005-2025-MDP/OGGRH-CBS [53114 - 2], de fecha 16 de junio 2025, de la Coordinadora (E) de Bienestar Social de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

CONSIDERANDO:

Que, concordante con la Constitución Política del Perú, en su Art. 2 numeral 20 establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.". Nadie puede privar el derecho a la tramitación de peticiones indistintamente de su ámbito y propiamente la atención a ello;

Del petitorio

Que, mediante informe del Visto; la servidora civil Estefany Lisset Galán Orrillo, quien sostiene vínculo laboral con la Entidad bajo los alcances del DL 728 mediante ACTA N° 000008-2025-MDP/OGGRH [41537 - 6] de fecha 17 de enero 2025 y actualmente labora en la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito en el puesto de sereno; solicita dos (02) días por incapacidad temporal para el trabajo desde el veintidós (22) de mayo del 2025 hasta el veintitrés (23) de mayo 2025; presentando el respectivo CITT N° A-370-00012676-25, del cual la servidora tiene un récord de cuatro (04) días de licencia por enfermedad;

Que, el Decreto Legislativo N° 728, en su artículo 48, reconoce el derecho del trabajador a solicitar licencia por motivos debidamente justificados, definiéndola como: "La ausencia del trabajador por lo menos de un día, debidamente autorizada". Asimismo, el artículo 49 establece expresamente los supuestos por los que procede el otorgamiento de licencias, señalando en el literal a): "Por enfermedad o accidente que impida al trabajador concurrir a su centro de trabajo".

La Ley de Productividad y Competitividad Laboral - DL. 728; determina en su Artículo. 47° y 48°, que se contempla la suspensión de contrato de trabajo de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores; siendo una causal la invalidez temporal y la enfermedad y accidente comprobados;

De lo regulado por la entidad

Que, lo regulado por la entidad, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2023-MDP/CM; contempla en sus Artículos siguientes;

Art. 61° "La presentación del certificado Médico o el CITT que justifican los días de inasistencia del servidor deberá ser presentado directamente al Controlador de Asistencia de Personal dentro del término de 48 horas, quien hará de conocimiento al jefe inmediato y comunicará al área de Bienestar Social para que realice las acciones correspondientes"

Art. 62° "En caso de Certificados médicos emitidos por clínicas, hospitales o médicos particulares deben ser visados por el Ministerio de Salud (MINSA), cuando el periodo de incapacidad sea mayor de cinco (5) días; siendo validos únicamente para la justificación de hasta veinte (20) días de incapacidad para el trabajo, estos Certificados serán supeditados a verificación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, [...]";

Del subsidio y pago de la Licencia

Que, la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud - Ley N°26790; establece en su Art. 12°

RESOLUCION JEFATURAL N° 000097-2025-MDP/OGGRH [53114 - 3]

Derecho de Subsidio, a) subsidios por incapacidad temporal, "a.3) El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.". Concordante con el Art. 15° del DS. 09-97-SA;

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles prescribe al texto en su Art. 64° "La Licencia por enfermedad o incapacidad temporal para el trabajo genera a su vez el pago del Subsidio por Enfermedad; que se concederán mediante Resolución emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sustentada con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) emitido por EsSalud cuando el periodo de incapacidad sea superior a 20 días.";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley 27444; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, la Coordinación de Bienestar Social mediante Informe del VISTO, recomienda emisión de acto resolutivo, para que se tramite el pago ante la Coordinación de Remuneraciones de la Entidad, para ello detalla el récord del periodo de incapacidad temporal del trabajador por el periodo de cuatro (04) días naturales, con eficacia anticipada según se detalla en el siguiente cuadro, los mismos que han sido asumidos por la entidad;

ITEM	CITT	INICIO	TERMINO	TOTAL, DÍAS	ENTIDAD PAGADORA	ESTADO
1	A-496-00015839-25	17/05/2025	17/05/2025	01	Municipalidad Distrital de Pimentel	Pagado
2	A-370-00012662-25	21/05/2025	21/05/2025	01	Municipalidad Distrital de Pimentel	Pagado
3	A-370-00012676-25	22/01/2025	23/05/2025	02	Municipalidad Distrital de Pimentel	Pagado
TOTAL, DE DÍAS ACUMULADOS				04		

Mediante Decreto Supremo N° 013-2019-TR que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece en su Art. 17 Pago por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso:

17.1 "Las Entidades Empleadoras de asegurados regulares y de asegurados agrarios pagarán directamente a sus trabajadores o socios de cooperativa de trabajadores, [...]"

17.2. "EsSalud reembolsa lo efectivamente abonado hasta la cantidad que corresponda de acuerdo a la normatividad y siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento".

Art. 18° Requisitos para solicitar el reembolso a EsSalud en su numeral

18.1. EsSalud sólo reembolsa a las Entidades Empleadoras de asegurados regulares y de asegurados

RESOLUCION JEFATURAL N° 000097-2025-MDP/OGGRH [53114 - 3]

agrarios los subsidios por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad pagados a sus trabajadores o socios de cooperativa de trabajadores.

18.2. A fin de solicitar el reembolso, las Entidades Empleadoras deben cumplir con lo siguiente:

a) Estar al día en el pago de las aportaciones que dan derecho al otorgamiento de las prestaciones económicas.

b) Presentar el Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas, en la forma, plazo y condiciones debidos.

c) Contar con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT del trabajador subsidiado.

d) Adjuntar la documentación complementaria que resulte exigible según se detalle en la parte especial.

Art 19° Plazos para la solicitud del pago directo o reembolso de prestaciones económicas a EsSalud

19.1. Los plazos para la solicitud del pago directo o reembolso de prestaciones económicas a EsSalud son los siguientes: a) Incapacidad Temporal para el Trabajo: plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que termina la incapacidad. [...]

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por; el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- CONCEDER, con eficacia anticipada Licencia con goce de haber por Incapacidad Temporal para el Trabajo por enfermedad a la servidora civil Estefany Lisset Galán Orrillo, acumulando los plazos por cuatro (04), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente;

ARTICULO 2o.- La servidora Estefany Lisset Galán Orrillo, a la fecha acumuló un total de 04 días de licencia por incapacidad temporal para el trabajo; los mismos que han sido asumidos económicamente por la entidad a través de la Coordinación de Remuneraciones, según el siguiente detalle:

ITEM	CITT	INICIO	TERMINO	TOTAL, DÍAS	ENTIDAD PAGADORA	ESTADO
1	A-496-00015839-25	17/05/2025	17/05/2025	01	Municipalidad Distrital de Pimentel	Pagado
2	A-370-00012662-25	21/05/2025	21/05/2025	01	Municipalidad Distrital de Pimentel	Pagado
3	A-370-00012676-25	22/01/2025	23/05/2025	02	Municipalidad Distrital de Pimentel	Pagado
TOTAL, DE DÍAS ACUMULADOS				04		

ARTICULO 3o.- -NOTIFICAR la presente resolución conforme a Ley; anexar copia en el legajo personal de la servidora civil; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCION JEFATURAL N° 000097-2025-MDP/OGGRH [53114 - 3]
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 01/07/2025 - 08:29:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>